

1851.

Pertenece a los Vales de Consolidación

Ya no están en este
Archivo, por que se redimieron
con ellos los censos que se pagaban
al Monasterio de la Concepcion y
al de Sta Clara. El primero por la
Casa N.º 5 de la calle del Figue, y el
segundo, por la Casa N.º 126 de la Ca
lle del Milagro.

DD. 2-41

CO-BM

Caj. 2

Doc. 75

Fol. 4 + carátula

1

Exmo. Señor. = El Sindico del Beaterio de
Viterbo como mejor proceda digo. = Que habiendose pronunciado la sentencia
de grados y preferidos, designando en ella el lugar y prelación, con que debie-
ren ser pagados los principales y reditos de cada uno de los acredores, se colo-
có a un representado en el octavo considerando p.^a que se le pagaran los reditos
de once mil pesos, mil novecientos setenta y seis pesos que gravaron en la Ca-
sa de la Condesa de S.ⁿ Antonio dos mil veinte y cuatro pesos en la Ha-
cienda de Vista Alegre, y siete mil pesos que existen en el deposito en el
Tesoro Público, según consta afte. del testimonio que en fte. acompaño de la
sentencia dada en veinte y siete de Setiembre de 1839 p.^a el D. D.
Marcos Berrio Luna y p.^a ante el Escribano D. Fran.^{co} de Pau-
la Casas. Diez años han transcurrido desde aquella fha. hoy y esta
ha pasado en autoridad de cosa juzgada y demanda su ejecución
p.^a la vía de apremio y pago a tenor de las Leyes preexistentes. Tam-
bien como los dhos. siete mil p.^a han sido admitidos p.^a el Tesoro
Público en clase de deposito, hay un preferente derecho en mi pte.
p.^a reclamar su reintegro sin admitir excepcion de ninguna especie.
Asi mismo, aunque no mediaran razones muy fuertes. V. E. p.^a
la atribucion 11 del 87 de la Constitucion hace ejecutar las senten-
cias de los Tribunales y Jurgados. = Impreso atendiendo a las necesi-
dades del Beaterio, que no cuenta con mayores entradas, p.^a hacer
frente a sus gastos naturales y presidos, me implen a recabar, sino
el principal, al menos los reditos al 6 p.^o al año que se hallan de-
vengados desde 839 hta el dia; sin perjuicio de satisfacerse men-
sualmente los que se venzan en lo sucesivo; bien que, se conviene el
Beaterio a ser pagado de aquellos de la misma manera, lo cual
se hace p.^a beneficio del Erario y para facilitar el saldo reservan-
dose su dño p.^a reintegrarse de los once mil pesos; luego que pueda el
Tesoro desahogarse de sus primeras exigencias. Con tal proposito. =

A. V. E. = Suplico, que habiendo p.^o presentado el adjunto testimonio en f.^o 16, se sirva resolver, como lo solicito y es de justicia = Lima y Diciembre 10 de 1849. = Exmo. Señor. = Otro si digo: Que necesitando el adjunto testimonio p.^o otros usos, es de esperar, se sirva V. E. disponer, que evacuadas todas las diligencias que demanden este asunto, hasta empezar a hacer el pago de los reditos vencidos y que se vencieren, seme devuelva dño. testimonio adjunto, sin nuevo recurso ni entorpecimiento alguno. = V. F. = Supra = Exmo. Sr. = Manuel de Leon = Lima Dabr. 17 1849 = Informe la tesoreria departamental = Melgar.

Exmo. Señor = D. Manuel Leon y Baldivieso Sindico del Beaterio de Viterro ante V. E. me presento y digo Que con fha. siete de Diciembre de ochosientos cuarenta y nueve ocurrió a V. E. p.^o el Ministerio de Hacienda acompañando un testimonio en f.^o de la sentencia de grados y preperidos en la causa del Concurso de San Antonio pidiendo se abonen al Beaterio a quien represento el seis p.^o ciento al año de siete mil pesos que tomó el Tesoro Publico en clase de deposito desde ochosientos treinta y nueve y que estuvieron reconocidos en antes en la Hacienda de Vista Alegre. En aquel reclamo manifesté las necesidades del Beaterio p.^o que se le acuda con los reditos vencidos y que se devenguen, reservandose el Beaterio el derecho de exigir el principal. Sin duda p.^o las grandes ocupaciones de V. E. nada se ha podido resolver sobre este asunto de vital importancia p.^o mi parte, y p.^o conseguirlo se ha de servir V. E. en vista del expediente presentado ordenar que por la Tesoreria General se abonen al Beaterio de Viterro los reditos vencidos y que se versan mensualmente, calculando el seis por ciento de siete mil p.^o depositados. En su merito = A. V. E. Suplico se sirva decretar como lo

2

espero de la justificacion de V.E. = Lima Mayo cuatro de mil
ochocientos cincuenta = Exmo. Señor = Manuel de Leon y Valdivieso.
Lima Mayo 8. de 1850 =
Ante cedente = Una rubrica { Sr. Ministro = En cumplimiento del supre-
mo decreto de 8 de Mayo del pte año de lo agregado el expediente a que
se refiere el Sindico del Beaterio de Viterro = Lima Julio 27 de
1850 = Juan Bautista Perez.

Exmo Sr = Don Manuel de Leon y Valdivieso, con el
devido respeto a V.E. digo Que como sindico que soy del Beaterio de Vi-
terro de esta Ciudad represente a V.E. en meses pasados para que lo que
se adeuda a dicho Beaterio p. el principal y reditos que estuvo en de-
posito, y que tomo el Estado en el año de 1838 invirtiendo en la cam-
pana de la restauracion se me pagase en los terminos que indique
entonces. Hoy mejor acordado he determinado que mi solicitud se entien-
da p. que Dho. credito se me liquide p. la Tesoreria Departamen-
tal adonde pende el expediente; a fin de que el total que resultase se
reconozca por el Estado expedandoseme la cedula correspondiente p. con-
vertirla en la caja de Consolidacion. Por tanto = A.V.E. suplico se
sirva acceder a mi solicitud, por ser de justicia & Lima Nov. 5 de
1850 = Informe la tesoreria departamental con antecedentes =
Melgar = Tesoreria Departamental Noviembre 30 de 1850 = Aque-
guese a sus antecedentes, y expedase el informe acordado. = Reyna. = Exmo
Sr = Para que esta oficina pueda informar con caral conocimiento de causa
sre la solicitud de D. Manuel Leon y Valdivieso, sindico del Beaterio
de Viterro sre que se le reconozca el prial. de siete mil pesos a favor de su
poderdante, se necesita tener a la vista los autos del Concurso de las Ex-
condesa de San Antonio que penden en el Oficio del Estado Publico. D.
Jose de Selaya. Siendo V.E. servido podria asi determinarlo, o lo que sea
mas justo. Tesoreria Departamental = Lima Dic. 2 de 1850 = Exmo
Sr = Francisco Reyna = Lima Dic. 3 de 1850 = Solicitense los ante-

cedentes p.^o medio de la correspondiente nota a la Ilmo. Corte Su-
justicia = Melgar = Go. Ministro = Quedan agregados los autos
sobre el concurso que cita la Tesoreria en su informe del frente y que
han sido remitidos p.^o la corte Sup.^o de este departamento = Lima
Set. 22 de 1851 = Juan Bautista Perez = Lima Set. 25 de 1851 =
Remitanse a la Tesoreria Dep.^o para que evacue su informe pen-
diente = Mendiburu.

Como Go. = En la solicitud de D.^o Manuel
Leon y Valdivia, Sindico del Convento de Biterro p.^o que reli-
quiden los reditos del pral de siete mil pesos (7⁰⁰) \$ que se dice im-
puesto en los fondos de esta Tesoreria, a favor de dho. convento, y se le
espida la cedula correspondiente, y con vista de los autos agregados, de-
be decir el que suscribe que formado el concurso de acreedores a los bie-
nes de la Escondra de S.^o Ant.^o ante el Juzgado competente el
Sindico de dho. convento fue uno de ellos p.^o el pral y reditos
de 11⁰⁰) \$ impuestos, mil 1⁰⁰) en la Hacienda de Vista Alegre
y los diez mil 1⁰⁰) \$ restantes en las Estancias de Tuedi y Juan-
catara pertenecientes a dha. Testamentaria. = Con motivo de haber
se enagenado dhas. estancias el sindico del concurso puso en deposito en
esta oficina la suma de diez mil pesos 1⁰⁰) \$ p.^o y a disposicion del Jues
del concurso, y se sento la partida correspondiente a 214 del ma-
nual de 1838 = Pronunciada la sentencia de grados y preferidos
en 27 de Setiembre de 1839 el Juzgado distribuyo dha. suma
de diez mil pesos 1⁰⁰) \$ aplicando 3⁰⁰) \$ al Patronato de Villa-
quiran, y los siete mil 7⁰⁰) \$ restantes al Convento de Biterro,
el que apelo de dha. sentencia entre otros acreedores hta que en
27 de Nov.^o de 845 se confirmo p.^o la Corte Sup.^o dha. sentencia
de grados y preferidos, y quedo desde luego ejecutoriada este punto =
Deducese de lo dho. 1.^o que los diez mil p.^o 1⁰⁰) \$ enterados en

terados en esta oficina desde el año de 838 no han conservado ni conser-
van hta el día otro caracter que el de un simple depósito a disposicion
del Puer competente. 2.º que la apelacion interpuesta pte parte
del Convt.º a la Sent.º de grados y preferidos era una clara renuen-
cia al lugar que se le fizo al Convento de Vitero. 3.º que como pte que
haya lugar a reclamo de dños y obligaciones es necesario que preseda
un pacto o escritura la que no ha tenido lugar hta el día entre el
Fisco, y el espresado convento, parece que no hay derecho a la liquidacion
de reditos segun se solicita y si a que por esta oficina se otorgue
Escritura de imposicion de consentimiento del recurrente de los 7.º pte
dños con el interes del 2.º pte al año conforme a la ley de 22 de Abr.º
de 1825 pte que sea pagado dño convento en lo sucesivo pte la Caja de
Consolidacion, segun la ley de su creacion, y en orden a los reditos ante-
riores, le queda su dño. a salva al convento contra el producto en arren-
damiento de los bienes concursados hta que se confirmo dña sentencia
de preferidos en cuyos terminos podra V.º E. siendo servido resolver la pte
solicitud, o lo que sea mas justo. Ferreria Pral. de Lima y Octubre 1º
de 1851. = Como Sor. = Francisca Reyna = Lima Octubre 14 1851 =
Informe el Tribunal de Cuentas = Mendiburu = Lima Octubre
16 de 1851 = Informe el Sor. Vocal D.º. Eduardo Salas = Melgar.

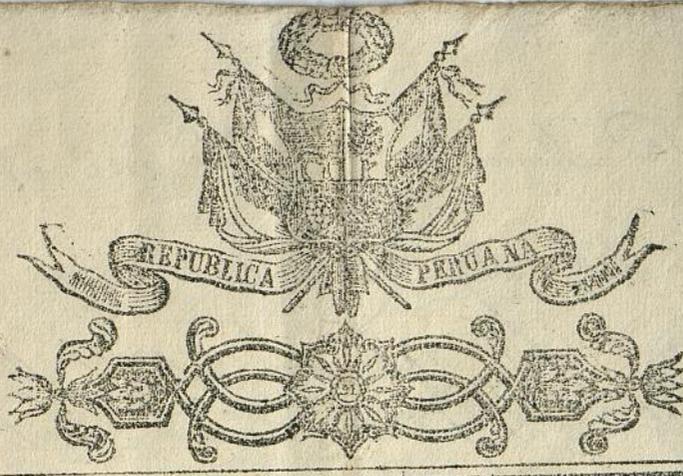
S.º Presid.º = Pendiente el concurso forma-
do a los bienes de la ex - Condesa de S.º Antonio, a los que era uno de
los acreedores el Estado por la accion de Villaguirán se depositaron en la
tesoreria departamental 10,000.º de aquella pertenencia, los mismos que
por la sentencia acompañada en testimonio se mandó aplicar de esta ma-
nera - 3,000 al Estado por dña accion de Villaguirán y los 7,000 restan-
tes al Beaterio de Vitero: pte y lo del citado testimonio. El Sindi-
co de este Beaterio pide que se liquiden los reditos de los 7,000.º al 6
pº desde el día en que se efectuó el deposito de este pral. y reditos

y que todo, es decir principal y reditos se reconozcan en la
Caja de Consolidación. Ningun deposito gana interes, y ha-
biendo ingresado y conservado hasta el dia con este caracter en la
tesoreria departamental el principal enunciado, No hay un derecho
en el beaterio p.^o cobrar reditos, y por consiguiente en esta pte. no
puede tener lugar su solicitud; pero si en cuanto al recono-
cimiento del principal como deuda nacional para su conversion en
valores de la caja de Consolidación a virtud de lo dispuesto
en el parrafo 1.^o art. 1.^o de la ley de 16 de marzo de 1850 =
La tesoreria departamental en su precedente informe es
de parecer que se otorgue escritura de imposicion por los
7.000 \$ a favor del beaterio con el interes de 2 p^o al año,
que era lo que antes producian conforme a la ley de 22 de
abril de 825 cuando estuvieron impuestos en fundos rusticos
y que se pague dicho redito p.^o la caja de Consolidación. = El
que suscribe es de diverso sentir p.^o dos razones 1.^o porque ha
desaparecido esta imposicion con la venta que se hizo del fun-
do afecto, libertandosele de ella y consignandose en don.^o el
principal a favor del dueño y 2.^o porque en el echo de haver de-
clarado la ley como deuda nacional los depositos, y fijado a
esta un interes sin otra escepcion que la que contiene con
respecto a las cedulas de reforma militar, los 7.000 \$ del
beaterio que se encontraban en clase de deposito cuando se
espidio la ley deben ganar el interes que ella designa p.^o
regla general. No obstante V.S. informará al Sup.^o
Gov.^o como mejor le parezca = Lima Oct.^o 21 de 1851 =
Eduardo Salas = Exmo. Sor. El Tral reproduce el infor-
me que antecede. Lima Octubre 21 de 1851
= Vista al Fiscal de la Corte Suprema = Mendi-
buru. =

4

Excmo. Sr. = El Fiscal encuentra exacto y arreglado a los hechos que resultan de autos y a lo que dispone las leyes, el antecedente informe del Tribunal Mor. de cuentas; y en su consecuencia lo reproduce sin tener nada que añadir en el particular = Lima Noviembre 21 de 1851. = Alramora = Lima Noviembre 29 de 1851. = Resultando de este expediente que p.^o la sentencia de grados y preferidos pronunciada en 27 de Set.^o de 839 se adjudicaron a favor del Beaterio de Viterbo, siete mil p.^o como parte de los diez mil p.^o que en el año de 1838 fueron depositados en el Tesoro como pertenecientes a los bienes concursados a la Condessa de Sr.^o Antonio que estos depósitos están mandados reconocer en la Caja de Consolidación segun la ley de 10 de Mayo de 1850 la cual solo designa interes para el futuro, se resuelve que el Estado reconoce como deuda nacional a favor del mencionado Beaterio los siete mil p.^o expresados. pase a la Caja de Consolidación p.^o que cubra los vales respectivos = Cancelese el expediente, archívese en el Tribunal de Cuentas y dese aviso al Ministerio de Gobierno = ~~Atendido~~ = Una rubrica de S.^o Mendiburu =

1848 1



D7-2-41

Lima Setiembre diez y ocho de mil ochocientos cua-
 renta y ocho Ante el Sr Juez de Paz Don Francisco
 de Santa Lucia comparecio Dona Bernarda de
 Santa Rosa como madre actual del Beaterio de Be-
 ato demandando a Don Jose Escarte para
 que le pague la cantidad de treinta y tres pesos
 que le debe de arrendamientos de una casita que
 ocupa de la propiedad de dicho Beaterio y asi
 mismo la desocupe por necesitarla para otro
 uso y pide al juzgado que en virtud de haberse
 pasado las dos papelitas de emplazamiento que
 previene la Ley y no haber comparecido en su reu-
 dia ordeno se mude de la casa pagando previa-
 mente lo que adeudare todo en el termino de
 tres dias. El Sr Juez oida la exposicion
 de esta parte y siendo cierto lo ultimamente de-
 cho por ella dio por acusada la revelada y or-
 deno que Don Jose Escarte desocupe la casa
 en que habita en el termino de ocho dias pa-
 gando previamente lo que adeudare hasta
 la fecha de la mudanza. Concluyo el ac-
 to que firmo su Senoria y la interesada
 doña fe Garcia = Bernarda de Santa

CO-BM
 Caj. 2
 Doc. 74
 Fol. 3